

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., *El Derecho internacional de las víctimas*, México DF, Porrúa, 2011, 307 pp.

El Derecho internacional tradicionalmente ha prestado casi nula atención a las víctimas. La estructura predominantemente interestatal de la comunidad internacional ha favorecido que las normas internacionales tengan como finalidad principal la protección de los intereses y de los objetivos generales de los Estados. La toma en consideración del individuo como víctima de una violación de una norma jurídica es relativamente reciente y sólo se ha dado en sectores muy concretos de este ordenamiento jurídico.

Entre estos sectores, la relevancia de las víctimas varía mucho. El Derecho internacional de los derechos humanos se ha erigido desde la perspectiva de que el Estado es el último responsable de la violación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos, sin tomar en consideración las violaciones cometidas por actores no estatales. Estos otros supuestos sólo son tenidos en cuenta por el Derecho internacional penal y por el Derecho internacional humanitario, que abordan estas otras violaciones de los derechos humanos desde la pers-

pectiva de la responsabilidad internacional del individuo autor del hecho ilícito. La consecuencia ha sido que la preocupación por las víctimas de infracciones de normas internacionales ha sido residual y excepcional.

En este contexto, la publicación de una monografía sobre el Derecho internacional de las víctimas constituye una prueba de madurez del Derecho internacional y de su doctrina. Carlos Fernández de Casadevante Romaní cubre de esta forma una laguna importante en el Derecho internacional contemporáneo, poniendo de relieve el proceso de humanización creciente experimentado por el orden jurídico internacional. Situar a las víctimas en el centro de la preocupación de las normas internacionales es, además, la única vía disponible para conseguir la justicia material, superadora de los análisis formalistas relativos al alcance de los derechos o de los elementos definidores de los crímenes.

Esta monografía está claramente estructurada en dos partes. En la primera, el Prof. Casadevante examina todas las normas internacionales relativas a las distintas categorías de víctimas ya que, con independencia de la referencia particular que las mismas contienen a determinadas categorías de víctimas, todas ellas poseen, además, elementos comunes que permiten afirmar la existencia de un estatuto jurídico internacional común a todas las categorías de víctimas.

Las normas internacionales relativas a las víctimas son tanto de ámbito universal, como regional (europeo y americano), teniendo una naturaleza muy dispar. Estas normas ponen de manifiesto la inexistencia de un concepto internacional único de víctima, existiendo casi tantas definiciones de víctimas como categorías de víctimas contempladas por las normas internacionales. Las distintas categorías internacionales de víctimas (directas e indirectas) comprenden a las víctimas de delitos; a las víctimas del abuso de poder;

a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos; a las víctimas de violaciones graves del Derecho internacional humanitario; a las víctimas de desapariciones forzadas; a las víctimas de violaciones del Derecho internacional penal; y a las víctimas del terrorismo.

Tras un análisis particularizado de cada una de estas categorías de víctimas, Fernández de Casadevante realiza una referencia especial a las víctimas del terrorismo, sin duda por la escasa atención que hacia las mismas ha dedicado la ONU, a diferencia de lo que sucede en el ámbito regional europeo (Consejo de Europa y Unión Europea). Tras un análisis superador de la falta de una definición universal del crimen de terrorismo, Fernández de Casadevante suple igualmente la falta de una definición universal de «víctimas del terrorismo» por diversas vías: por referencia a las normas internacionales que contienen una definición de terrorismo y/o que contienen un catálogo de actos considerados como terroristas; por referencia a los tratados internacionales en materia de terrorismo aludidos de modo expreso en la Resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad; y como consecuencia de la obligación que tienen los Estados de tipificar tales actos como delitos en sus ordenamientos internos. Obligación esta última que, no es baladí recordarlo, se ha generalizado por la asunción de competencias cuasilegislativas en esta materia por parte del Consejo de Seguridad, delegando su control en el Comité contra el terrorismo.

En la segunda parte de esta monografía, Fernández de Casadevante aborda la construcción de un estatuto jurídico internacional de las víctimas, contenido en las diferentes normas internacionales existentes y conformado por un catálogo de derechos del que son titulares todas las categorías de víctimas. Los derechos que integran este estatuto jurídico internacional de las víctimas no son más que la particularización, respecto de las víctimas, de derechos ya vigentes en el De-

recho internacional de los derechos humanos. Estos derechos son: el derecho de asistencia de urgencia y a más largo plazo; el derecho de investigación y persecución; el derecho de acceso efectivo a la justicia y a la administración de justicia; el derecho a la reparación e indemnización; el derecho a la protección de la vida

privada y familiar; el derecho a la protección de la dignidad y de la seguridad; el derecho a la información; el derecho a la verdad; el derecho a la memoria; y el derecho a una protección reforzada.

Valentín BOU FRANCH
Universidad de Valencia